



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDLA/A.

La Arena, 27 de Octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

PORCUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobó lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que faculta a las Municipalidades a promover e impulsar el proceso de planteamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito distrital;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, otorga a las Municipalidades funciones en relación a temas ambientales;

Que, la ley General del Ambiente, Ley 28611, en su artículo 52°, 59° y 60° dispone que las Municipalidades deben definir los mecanismos de Gestión Ambiental en el ámbito de sus jurisdicciones y de manera articulada con el Gobierno Regional y Nacional; y en artículo 17° indica que el Sistema Local de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental para las municipalidades;

Que, igualmente la Ley General del Ambiente, ley 28611, en su artículo 62° dispone que los Gobiernos Locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245, en su artículo 24° dispone que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la referida ley, y también que deben implementar el sistema local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación a la sociedad civil;

Que, el D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en su artículo 10° indica que las Municipalidades son las Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional;

Que, asimismo el D.S N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 16° dispone que la gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA;

Que, también el D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 45° dispone que el Sistema de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regula su organización y funciones, en el marco político institucional y regional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, al aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDLA/A.

La Arena, 27 de Octubre de 2022

Que, el D.S N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 46° dispone que el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su ley Orgánica, debiendo implantar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia Municipal y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SLGA – LA ARENA.

Artículo 1º. – CREASE, el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de La Arena para desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional, regional y local; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Artículo 2º.- El Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de La Arena está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en los siguientes aspectos:

- 1.- La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
2. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- 3.- La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- 4.- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- 6.- La necesaria coordinación entre el nivel distrital con los distintos actores locales para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de manera uniforme y articulada.

Artículo 3º.- La Gestión Ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SLGA a través de cuatro niveles operativos que son:

- 1.- Nivel I, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas.
- 2.- Nivel II, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación de concertación intersectorial.
- 3.- Nivel III, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través de la Municipalidad distrital de La Arena.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDLA/A.

La Arena, 27 de Octubre de 2022

4.- Nivel IV, encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos; y acciones ambientales.

Artículo 4º.- En el Nivel I, la Municipalidad distrital de La Arena participa activamente en el cumplimiento de las funciones de coordinar con los diferentes sectores del estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de sus entidades en el SLGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste. La Municipalidad distrital de La Arena, previa opinión del Ministerio del Ambiente, puede crear las comisiones, grupos de trabajo o similares para atender asuntos de carácter ambiental.

Artículo 5º.- En el Nivel II, la Comisión Ambiental Municipal distrital de La Arena, dirige, coordina, propone y evalúa la Política Ambiental y el Plan y Agenda Ambiental Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la misma que es de cumplimiento obligatorio por las entidades de la jurisdicción de La Arena.

Esta función la cumple en estrecha coordinación con la Oficina de Gestión Ambiental o la que haga sus veces de la Municipalidad distrital de La Arena. La comisión Ambiental Municipal asesora, informa, propone y coordina con el Alcalde y el Concejo Municipal para el cumplimiento de las funciones del Nivel I, participa activamente.

Artículo 6º.- Corresponde a la Comisión Ambiental Municipal cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- 2.- Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales.
- 3.- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- 4.- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

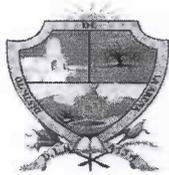
Artículo 7º.- En el Nivel III, corresponde a la Municipalidad distrital de La Arena decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de su jurisdicción. Asimismo, cuando lo considere necesario, podrá proponer al Ministerio del Ambiente la creación de Grupos Técnicos Locales.

Artículo 8º.- Se crean los Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente. Objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la secretaria técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 9º.- Los Grupos Técnicos Locales, pueden estar abocados a:

- 1.- Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDLA/A.

La Arena, 27 de Octubre de 2022

Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional.

2.- Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales.

3.- Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno local.

4.- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalizados en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno local.

5.- Evaluar la aplicación en el local de instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un grupo Técnico Local deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo o Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Artículo 10°.- En el Nivel IV, corresponde a las dependencias de la Municipalidad distrital de La Arena, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el SLGA.

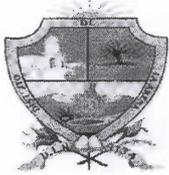
Artículo 11°.- La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamientos ambiental.

El ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política ambiental del país. Este proceso debe efectuarse de conformidad con las normas que el Estado ha dispuesto sobre el particular y de manera coordinada con el Gobierno Provincial.

Artículo 12°.- Corresponde a la Municipalidad distrital de La Arena; en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de la jurisdicción del distrito de La Arena: así como los diversos usos del espacio del distrito, establecimiento de infraestructura sanitaria, y otras instalaciones especiales, comerciales de servicios, u otras de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDLA/A.

La Arena, 27 de Octubre de 2022

Artículo 13°.- La Municipalidad distrital de La Arena; apoyará y contribuirá con la información de carácter ambiental que se genere en sus dependencias al Sistema de información Ambiental Provincial que implemente la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 14°.- La Municipalidad distrital de La Arena promoverá diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas.

- 1.- En la elaboración y difusión de la información ambiental.
- 2.- En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
- 3.- En los planes, programas y agendas ambientales.
- 4.- En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- 5.- En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenaza o la violación de los derechos ambientales.
- 6.- En la definición de los presupuestos de la Municipalidad, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en el Consejo de Participación Local.

Artículo 15°.- La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Municipalidad distrital de La Arena en el ámbito de su competencia a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a Ley.

Como parte del Estado, la Municipalidad distrital de La Arena promueve la participación ciudadana en las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.

La aplicación de sanciones ocurrirá respetando el principio de la no aplicación de doble sanción por el mismo hecho – No bis in ídem, previsto en el artículo 89 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 16°.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Disponer que, durante la ejecución del Diagnóstico Ambiental, Política Ambiental, Plan de Acción se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta Entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CARLOS A. YARQUE MASIAS
ALCALDE